

M.O.E. S/ REVISION PROCESO DE CAPACIDAD  
CI-02890-F-2025

Cipolletti, 12 de marzo de 2026.-

**AUTOS Y VISTOS:** Las presentes actuaciones caratuladas: "**M.O.E. S/ REVISION PROCESO DE CAPACIDAD**" (EXPTE CI-02890-F-2025 ), puesta a despacho para el dictado de la sentencia y de las que;

**RESULTA:**

Que en el movimiento N° CI-02890-F-2025-I0001, de fecha 03/11/2025, obra certificación que da cuenta que en fecha 15 de mayo de 2007, en los autos caratulados: "M.O.E. S/ PROCESO DE CAPACIDAD (Expte N° 3203 / CI-00089-F-0001) se ha dispuesto que el Sr. N.A.M.s.e.C.P.D.B.d.S.M.O.E..

En la misma fecha, se da inicio a los presentes y se ordena el correspondiente traslado y notificación con carácter personal al Sr. O.E.M., a los fines de hacerle saber su calidad de parte y que puede ofrecer toda la prueba que haga a su derecho.

Que en fecha 06/11/2025, se notifica al Sr. M. del inicio de los presentes mediante cédula Nro. 2.-

Que mediante movimiento CI-02890-F-2025-E0001, toma intervención la Sra. Defensora de Menores e Incapaces Subrogante, Dra. Débora Fidel.

Que mediante movimiento CI-02890-F-2025-E0002, se presenta el M.O.E. por derecho propio, con el patrocinio letrado de la Dra. Andrea Medina, Defensora adjunta de Pobres y Ausentes.

Que en fecha 10/11/2025, se abre la causa a prueba y se ordena al CIF la realización de un dictamen Interdisciplinario previsto en el art 37 del CCyC y art.191 del CPF.-

Que mediante movimiento CI-02890-F-2025-I0007 se agrega informe del CIF, suscripto por Euler Dulbecco (Médico Psiquiatra), Giuliana Mazzola (Lic. en Psicología) y Jadwiga Carolina Gallardo (Lic. en trabajo social). Notificándose el mismo de forma personal al Sr. M.O., mediante cédula Nro. 2., diligenciada en fecha 29/12/2025.

Que en fecha 03/03/2026, obra acta audiencia celebrada con el Sr. N.M. y la Dra. Andrea Medina, no compareciendo el Sr. O.M..

Que mediante presentación CI-02890-F-2025-E0010, dictamina la Sra. Defensora

de Menores e Incapaces, Dra. Celina Rosende: *"I).- Que vengo a contestar la vista conferida en los autos del acápite previo al dictado de sentencia. Que a la luz del informe producido por el CIF que expresa respecto de mi asistido que " Sus facultades mentales básicas y superiores se encuentran dentro de límites normales, sin evidenciar estructura psicopatológica que limite su funcionabilidad o autonomía...Puede realizar la comprensión de consentimientos médicos, administración de bienes, realización de trámites. Puede realizar actos jurídicos como compraventa de propiedades, donaciones, hipotecas, contratos, préstamos o créditos sin asistencia. Expresa aptitud psíquica adecuada para el ejercicio de la autodeterminación social. Cuenta con capacidad suficiente para evaluar riesgos, interpretar situaciones sociales y tomar decisiones autónomas en contextos complejos", estimo correspondo dejar sin efecto la designación de curador provisorio de bienes efectuada en los autos "M.O.E. S/ PROCESO DE CAPACIDAD "(Expte N° 3203 / CI-00089-F-0001), rehabilitando completamente a mi asistido quien cuenta con plena capacidad para los actos de la vida civil."*

Pasando los presentes a dictar sentencia.

**CONSIDERANDO:**

Entrando al análisis de la cuestión planteada he de tener en cuenta que el art. 31 del Código civil y comercial que establece las reglas que rigen la restricción al ejercicio de la capacidad jurídica indicando en sus incisos a) y b) la presunción de la capacidad ejercicio de la persona humana y que las limitaciones al ejercicio de la capacidad son excepcionales y se imponen siempre en beneficio de la persona.

El art 32 del mismo código en su segundo párrafo establece la designación de apoyos especificando las funciones con los ajustes razonables en función de las necesidades y circunstancias de las personas. Asimismo, establece que los apoyos designados deben promover la autonomía y favorecer las decisiones que respondan a las preferencias de la persona protegida.

Ahora bien el informe interdisciplinario ordenado por la suscripta da cuenta que el Sr. M.O.E., padece *"Epilepsia o convulsiones". CIE-11 OMS8A60.0Y Epilepsia con crisis tónico-clónicas generalizadas (equivalente clínico al "gran mal")"*, con el siguiente pronóstico *"Es de curso crónico, con persistencia de las crisis convulsivas cada cierto."*

En tanto que en el acápite de *"examen psicológico"* los profesionales intervinientes refieren que *"desde el punto de vista psicopatológico, el cuadro*

*neurológico (epilepsia) no genera un déficit en la capacidad cognitiva conductual, sostiene un funcionamiento individual e independiente para cubrir sus necesidades básicas dentro de su expectativa y modalidad de forma de desenvolverse... Cabe aclarar que la epilepsia es una enfermedad neurológica, que con tratamiento apropiado permite una vida normal... Juicio crítico conservado, con capacidad para comprender y dirigir sus acciones con autonomía e independencia."*

Asimismo la pericia detalló que el Sr. M., vive sólo y desarrolla una vida autónoma sin descuidar sus tratamientos, desempeñándose incluso laboralmente, por lo cual su actual condición no requiere de salvaguarda ni apoyo alguno, más allá del que pueda llegar a requerir *"ante la presencia de una crisis de epilepsia para su asistencia."*

En consecuencia, habiendo dictaminado la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, entiendo que no deben perpetuarse las restricciones a la capacidad impuestas al Sr. M., debiendo disponer su rehabilitación para todos los actos de la vida civil, haciendo saber que la presente decisión no puede ser interpretada como pérdida de cualquier derecho que le corresponda por tu discapacidad, de acuerdo a lo establecido por la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, las Observaciones del Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.

Por lo dicho, **RESUELVO:**

**I.- ORDENAR** el **CESE** de la designación del Sr. M.N., como **CURADOR PROVISORIO** de los bienes dispuesto en fecha 15/05/2007, en los autos: "M.O.E. S/ PROCESO DE CAPACIDAD" (Expte 3203/CI-00089-F-0001) y en consecuencia **REHABILITAR** al Sr. **M.O.E., DNI 2.** en el ejercicio pleno de sus derechos.

II.- Notifíquese a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces de conformidad con lo dispuesto en la Ac. 36/22 STJ.-

III.- Notifíquese al Sr. M.O.E., conforme lo dispuesto por el art. 189 inc. c) del CPF, en forma personal a través de su defensa.

IV.- Notifíquese al Sr. M.N., mediante cédula a su domicilio real.

Cumplase por OTIF con el despacho ordenado precedentemente.

EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.

Oportunamente archívese.

Marissa Lucia Palacios  
JUEZA UPF 7